



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-84773818-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Agosto de 2022

**Referencia:** REG - EX-2018-56348777- -APN-ATC#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3746-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/5 del IF-2018-56341028-APNATC#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2616/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.08.16 09:30:26 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.08.16 09:30:26 -03:00



Ministerio de Producción y Trabajo

NOVIEMBRE

En la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de ~~Octubre~~ de dos mil Dieciocho, comparecen ante mí, Dr. Rodrigo O. Herrera funcionario de esta Agencia Territorial Córdoba del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por una parte, en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD**, el Dr. Claudio Marcelo Escudero, DNI N° 24.990.537, y la Dra. Patricia Josefina Sansinena DNI 12.812.620 en carácter de apoderados, constituyendo domicilio en Salta 534 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte lo hacen, el Dr. Santiago ZARAZAGA, DNI. 25.918.015, en representación de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA**, constituyendo domicilio en calle 27 de abril 624 "B" de la Ciudad de Córdoba; el Dr. José Luis MORENO, DNI 11.865.621, en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL**, constituyendo domicilio especial en Av. Velez Sarsfield N° 468 Piso 3° -Dto. C- de la Ciudad de Córdoba; el Dr. José Negrelli, DNI 17.158.689, en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 – FUES 21**, con domicilio especial constituido en calle Hipólito Yrigoyen 123 piso 7, de la Ciudad de Córdoba, y el Dr. Jose Luis Navarro, DNI 14.754.519, en representación de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO**, con domicilio constituido en calle Av. Alsina (Prolongación) esq. Vélez Sarsfield, de la Ciudad de Santiago del Estero, todos estos en su carácter de apoderados de sus respectivas Instituciones, integrantes de la REGION CENTRO del país, constituida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/2007 suscripto y homologado en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo N° 326/2000.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes proponen como miembros paritarios, en representación de la entidad sindical al Dr. Claudio Marcelo Escudero, DNI N° 24.990.537, y la Dra. Patricia Josefina Sansinena DNI 12.812.620, por la parte empresarial a los señores Dr. Santiago ZARAZAGA, DNI. 25.918.015, en representación de la Asociación Civil Universidad Católica de Córdoba, José Luis MORENO, DNI 11.865.621 por la Fundación Universidad Pascal, Dr. José Negrelli, en representación de la Fundación Universidad Empresarial Siglo 21 DNI 17.158.689 y el Dr. Jose Luis Navarro, DNI 14.754.519 en representación de la Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero.

DD: "NOVIEMBRE" VALE

JOSE LUIS MORENO  
 MAT. C.B.A. 1-20433  
 MAT. C.B.A. 1-20433  
 MAT. C.B.A. 1-20433

Patricia J. Sansinena  
Abogada

Ab. RODRIGO HERRERA  
 Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc  
 Delegación Regional Córdoba  
 Leg. 23953

Santiago L. Zarazaga  
 ABOGADO  
 M.P. 11-31448

Ab. RODRIGO HERRERA  
 Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc  
 Delegación Regional Córdoba  
 Leg. 23953  
 IF-2018-30410241-00000-INTC#MINT  
 SE NEGRELLI



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Queda en este acto constituida por el funcionario actuante la Comisión Negociadora por los miembros referenciados supra, quedando sujeta al control por parte de la autoridad de aplicación.

Cedida nuevamente la palabra las partes manifiestan que luego de un intercambio de opiniones han arribado a un acuerdo conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes convienen un incremento salarial de los Salarios Básicos de los trabajadores No Docentes con jornada completa de cuarenta y ocho horas comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/2007 suscripto y homologado en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo N° 326/2000, modificatorio de la escala salarial vigente hasta la fecha, estableciéndose un aumento salarial total para el corriente año 2018, vigente a partir del sueldo correspondiente al mes de mayo del 2018, quedando así conformado en virtud del presente el sueldo básico, de la siguiente manera:

A partir del mes de MAYO de 2018	
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Cat A	\$ 13.394,70
Cat B	\$ 13.023,45
<u>PERSONAL MAESTRANZA</u>	
Cat A	\$ 13.023,45
Cat B	\$ 12.466,58
A partir del mes de OCTUBRE DE 2018	
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Cat A	\$ 15.403,91
Cat B	\$ 14.976,97
<u>PERSONAL MAESTRANZA</u>	
Cat A	\$ 14.976,97
Cat B	\$ 14.336,56

JOSE LUIS MORENO  
ABOGADO  
MAT. CBA. 1-20433  
MAT. FED. TP E. 353 C.S.

AD. RODRIGO HERRERA  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba  
IF-2018-5634409-00000-2018-00000  
Eg. 25/05/2018  
JOSE NEGRELLI

Patricia J. Sansinena  
Abogada  
M.P. 1-20158  
M.F. Tº 64 - Fº 527

Santiago A. Zarazaga



Ministerio de Producción y Trabajo

SEGUNDA: El incremento salarial acordado precedentemente será retroactivo y regirá a partir del 1 de Mayo de 2018. Los incrementos acordados incluyen y absorben hasta su concurrencia a cualquier incremento otorgado por estas Universidades con anterioridad a la fecha y los que en el futuro otorgaren, remuneratorio o no remuneratorio, y los que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional.

TERCERA: El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E., y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL, y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional de la Región Centro 487/2007 y demás acuerdos celebrados entre las partes, por lo que expresamente estas Universidades podrán absorber en esta negociación paritaria o las que se den en lo sucesivo, y hasta su concurrencia, el importe equivalente hasta un tercio por año del monto remanente de toda suma adicional, o rubro remuneratorio que a cuenta de futuros aumentos, estos empleadores hubiesen otorgado con anterioridad a la fecha de la negociación paritaria del año 2012 conforme lo homologado por la misma.- Y asimismo ratifican estas mismas partes que, toda suma adicional de carácter remunerativa que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL, y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 hayan otorgado u otorguen a los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 326/2000 y por sobre el importe de los Salarios Básicos acordados, e identificados o descriptos dichos importes en la documentación laboral como "Adicional Universidad", absorberán o podrán absorber hasta su concurrencia el incremento remuneratorio acordado por el presente, y cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional, o el que se establezca en comisiones o acuerdos paritarios sucesivos.

CUARTA: La ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E. ratifican en todos sus términos el acuerdo de fecha 11/04/2007 CELEBRADO EN

*Handwritten signature of Jose Luis Moreno*

JOSE LUIS MORENO  
ABOGADO  
MAT. CBA. 1-20433  
MAT. FED. T° 61 F° 953 C.S.M.

Patricia J. Sansinena  
Abogada  
M.P. 1-20158  
M.F. T° 64 - F° 527

*Handwritten signature of Santiago L. Zaravaga*  
Santiago L. Zaravaga

Ab. RODRIGO HERRERA  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc  
Delegación Regional Córdoba  
Lec. 22963  
IF-2018-56341028-APD-S-ATC-MPT  
JOSE NEGRELLI  
Abogado



*Ministerio de Producción y Trabajo*

EL EXPEDIENTE N° 1179549/06, el que continuará rigiendo con relación a los salarios de convenio que se acuerdan en el presente.

QUINTA: Manifiestan además las partes, que en lo que concierne a los adicionales, ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional de la Región Centro 487/2007 y demás acuerdos celebrados entre las partes.

Asimismo las partes conforme lo establecido con anterioridad al presente, ratifican a partir del mes de Mayo de 2018:

a) Un Aporte Solidario en los términos del art. 32 del C.C.T. 487/2007, a cargo de cada trabajador de los comprendidos en el Convenio y que no se encuentre afiliado, equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) mensual que se aplicará exclusivamente sobre el salario básico de convenio y los adicionales por antigüedad, presentismo y adicional por título. Las Universidades deberán actuar como agente de retención de la suma correspondiente a ellos. Este aporte que abonen los trabajadores no afiliados, no podrá superar al monto que deban abonar los trabajadores afiliados a la entidad gremial en concepto de cuota sindical. Esta cláusula mantendrá vigencia hasta que un nuevo acuerdo o convenio lo sustituya.

b) La Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador en el uno por ciento (1%) mensual según lo previsto por el art. 44 del CCT 487/2007 y por el periodo de doce (12) meses a partir del día 1 de Mayo de 2018. Dicha contribución se aplicará exclusivamente sobre el salario básico de convenio y los adicionales por antigüedad, presentismo y adicional por título.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos precedentes, deberán ser depositados por los empleadores en forma mensual consecutiva, con el vencimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme el CUIT de cada institución o día inmediato posterior, a través de los medios establecidos por S.O.E.M.E. en su sitio web [www.soeme.com](http://www.soeme.com).

Patricia J. Sansinena  
Abogada  
M.P. 1-20158  
M.F. T° 64/- F° 527

Sansinena  
Abogada  
M.P. 1-20158  
M.F. T° 64/- F° 527

Ad. RODRIGO HERRERA  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc  
IF-20 de la Región Centro  
Leg. 23984

JOSE LUIS MORENO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J.N. 1-20132  
MAT. P. T. E1 P. 953 C.S.J.N.

JOSE NEGRELLI  
Abogado



*Ministerio de Producción y Trabajo*

SEXTA: Las partes manifiestan que esta Comisión Negociadora se opera de conformidad a lo previsto en los Convenios Colectivos vigentes N° 487/2007 y N° 326/00, por lo que suscriben el presente y solicitan su HOMOLOGACIÓN por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y dejan constancia que, las escalas acordadas regirán a partir del 1 de mayo de 2.018 para el personal comprendido en el convenio 487/2007, serán aplicadas y abonadas una vez homologado este acuerdo por parte de dicho Organismo de Trabajo y retroactivo desde esa fecha.- De igual manera el Aporte Solidario a cargo del trabajador convencionado y la Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador, acordados a partir Mayo de 2018, serán abonados a partir de la firma del presente.

Con lo que se dio por terminada la audiencia, y previa lectura y ratificación de esta acta, se firman para constancia tantos ejemplares como partes intervinientes, ante mí funcionario actuante que certifico y doy fe.

*[Firma]*  
**Patricia J. Sansinena**  
Abogada  
M.P. 1-20158  
M.F. T° 64 - F° 527

*[Firma]*  
**Ab. RODRIGO HERRERA**  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc  
Delegación Regional Córdoba  
Leg. 23958

*[Firma]*  
**Dr. Juan Carlos Navarro**  
N.P. 1124  
ACUCSE

*[Firma]*  
**CLAUDIO RODRIGO**  
ABOGADO  
M.P. 1-23871

*[Firma]*  
**SAN...**  
M.F. T° 65 - F° 639

*[Firma]*  
**JOSE LUIS MORENO**  
ABOGADO  
MAT. FED. T° 61 F° 953 C.S. ...

*[Firma]*  
**JOSÉ NEGRELLI**  
Abogado  
M.P. 1-28510  
M.F. T° 65 - F° 639



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 3746-22 Acu 2616-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.